



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 463-2021-OGGRRHH-MPC



Cajamarca, setiembre de 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 46372-2021 de fecha 24 de julio de 2021, el Sr. INFANTE MOROCHO JUAN CARLOS, solicita pago de Subsidio por Sepelio y Luto por el fallecimiento de su señora madre MOROCHO RAMOS SUSANA, acaecida el día 08 de abril de 2021, esposa de difunto INFANTE FLORES VICENTE, ex servidor nombrado de esta entidad, Informe N° 466-2021-OGGRRHH-MPC, que se pronuncia sobre la pretensión incoada por el recurrente y;

CONSIDERANDO:

Por lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; ésta autonomía que la Constitución establece radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Con Expediente Administrativo N° 46372-2021 de fecha 24 de julio de 2021, el Sr. INFANTE MOROCHO JUAN CARLOS, solicita pago de Subsidio por Sepelio y Luto por el fallecimiento de su señora madre MOROCHO RAMOS SUSANA, acaecida el día 08 de abril de 2021, esposa de difunto INFANTE FLORES VICENTE, ex servidor nombrado de esta entidad.

Que, a través de Resolución Municipal N° 026-92-A-MPC, de fecha 11 de agosto de 1992, se resuelve Nombrar al Servidor INFANTE FLORES VICENTE, en el cargo de Barredor – Limpieza Publica de la Municipalidad Provincial Cajamarca, en el nivel SAE; a partir del 11 de agosto de 1992.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 142° literal j) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa: “los programas de bienestar social dirigido a contribuir al desarrollo humano del Servidor de carrera y de su familia en lo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 463-2021-OGGRRHH-MPC



que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: ... j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de servicio sepelio o servicio funerario completo”.

Que, el Artículo 144° del mismo cuerpo legal señala que: “El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. **EN EL CASO DE FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO DEL SERVIDOR: CÓNYUGE, HIJOS O PADRES, DICHO SUBSIDIO SERÁ DE DOS REMUNERACIONES TOTALES**” (Resaltado nuestro);

Por su parte, el Artículo 145°, de la misma norma señala: “El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales en tanto se de cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes”.

Que, visto el acta de matrimonio signada con código de barras N° 1014177744, se corrobora que los fallecidos MOROCHO RAMOS SUSANA y INFANTE FLORES VICENTE, con fecha 12 de diciembre de 1986, han sido casados.

Que, verificado la partida de nacimiento signada con código de barras N° 1014134055, se corrobora que los fallecidos MOROCHO RAMOS SUSANA y INFANTE FLORES VICENTE, son padres de INFANTE MOROCHO JUAN CARLOS.

Que, mediante Acta de Defunción signado con número de barras N°2000704061, el recurrente demuestra el fallecimiento de su madre, MOROCHO RAMOS SUSANA, acaecida el día 08 de abril de 2021, esposa del ex servidor nombrado INFANTE FLORES VICENTE, lamentablemente acaecido el día 12 de abril de 2021, correspondiéndole la asignación solicitada.

Asimismo, el recurrente menciona que ha efectuado gastos por sepelio de su señora madre; siendo así, por tanto, para proceder a otorgar tal pedido, se debe tener en cuenta que dichos gastos deben estar relacionados con el servicio funerario, **[verbigracia: carroza, cargadores, necropsia, derechos de salubridad (incluye el pago por certificado médico de defunción) ataúd,**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 463-2021-OGGRRHH-MPC



tramitación e instalación, camionetas para aparatos florales, capilla ardiente, velatorio, tumba o nicho, entre otros].

Que, obran en los actuados los documentos consistentes en:

Boleta de venta N° 001-000627, por concepto de alquiler de capilla ardiente y compra de ataúd, emitida por Funeraria San Pedro a nombre del solicitante.

En tal sentido, se acredita que el recurrente ha cubierto los gastos de sepelio de su familiar directo correspondiéndole el subsidio por gastos de sepelio conforme al siguiente cálculo:

Remuneración Mensual: S/ 2, 889.87 (Dos Mil Ochocientos Ochenta y Nueve Con 87/100 Soles).

Subsidio por Luto: 02 Remuneraciones por familiar directo (Madre):

S/ 2, 889.87 * 02 = S/ 5, 779.74 (Cinco Mil Setecientos Setenta y Nueve Con 74/100 Soles).

Gastos por Sepelio: 02 remuneraciones.

S/ 2, 889.87 * 02 = S/ 5, 779.74 (Cinco Mil Setecientos Setenta y Nueve Con 74/100 Soles).

IMPORTE A PAGAR POR CONCEPTO DE GASTOS POR SEPELIO Y LUTO ascendente a la suma de S/ 11, 559.48 (Once Mil Quinientos Cincuenta y Nueve Con 48/100 Soles).

El subsidio **otorgado** tiene carácter asistencial y en ningún aspecto tiene carácter remunerativo, tal como lo señala la jurisprudencia y la doctrina nacional “Es la cantidad que otorga o entrega a un servidor público acreditado para solventar una necesidad...”.

Que, el máximo Órgano interpretativo de la Constitución Política del Perú - el Tribunal Constitucional, ha dejado sentado jurisprudencia, disponiendo en la absolución de un proceso que se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 463-2021-OGGRRHH-MPC



abone los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio sobre la base de la Remuneración Total, tal como lo señala el Decreto Supremo N° 005-90-PCM (EXPEDIENTE N° 4517-2005-PC/TC).

Asimismo, según la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, en su fundamento Jurídico 21, establece: *“De todo lo expuesto, es posible establecer que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de los beneficios que se detallan a renglón seguido: (iii) El subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, al que hace referencia el artículo 144 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276. (...). (v) El subsidio por gastos de sepelio, al que hace referencia el artículo 145 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276. (...).”* Además, en dicha Resolución se acordó establecer como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos (...);

De conformidad con la Resolución de Alcaldía N°084-2019-A-MPC de fecha 02 de enero de 2019, en su Artículo Quinto se resuelve, delegar al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, adicionalmente a las funciones inherentes al cargo, las siguientes facultades: (...), **11. Subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio por muerte de trabajador, padre, cónyuge e hijos. (...). Por tanto;**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – AUTORIZAR a favor del Sr. INFANTE MOROCHO JUAN CARLOS, el pago por concepto de **SUBSIDIO POR LUTO** por el monto de **S/ 5, 779.74 (Cinco Mil Setecientos Setenta y Nueve Con 74/100 Soles)**, representante de la sucesión de la fallecida MOROCHO RAMOS SUSANA, esposa del ex servidor nombrado INFANTE FLORES VICENTE lo de conformidad con los considerandos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a favor del Sr. INFANTE MOROCHO JUAN CARLOS, el pago por concepto de **SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO** por el monto de **S/ 5, 779.74 (Cinco Mil Setecientos Setenta y Nueve Con 74/100 Soles)**, representante de la sucesión de la fallecida MOROCHO RAMOS SUSANA, esposa del ex servidor nombrado INFANTE FLORES VICENTE lo de conformidad con los considerandos antes expuestos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 463-2021-OGGRRHH-MPC



ARTICULO TERCERO. – Notificar al recurrente en su domicilio sito en el Jr. España N° 296, Barrio Pencapampa - Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

- Archivo
- Interesado
- Remuneraciones
- Escalafón
- Unidad de Informática.